



NCG111/5: Reglamento del Consejo de Representantes de Estudiantes de Máster

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 20 de septiembre de 2016



Universidad de Granada

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES
DE ESTUDIANTES DE MÁSTER**

ÍNDICE

PREÁMBULO

Pág. 3

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Págs. 3-6

Artículo 1. Definición.....	Pág. 3-4
Artículo 2. Composición.	Pág. 4
Artículo 3. Elección de los representantes.	Pág. 4
Artículo 4. Mandato y cese.	Pág. 5
Artículo 5. Competencias.	Pág. 5
Artículo 6. Derechos y deberes.	Pág. 5-6
Artículo 7. Régimen Jurídico.	Pág. 6

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE MÁSTER.

Págs. 6-8

Artículo 8. Sesión constitutiva.	Pág. 6-7
Artículo 9. Presidente del consejo.	Pág. 7
Artículo 10. Secretario del consejo.	Pág. 7
Artículo 11. Tesorero del consejo.	Pág. 8
Artículo 12. Funcionamiento.	Pág. 8

CAPÍTULO III. DEL PLENO DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE MÁSTER.

Págs. 8-10

Artículo 13. Sesiones y convocatorias.	Pág. 8-9
Artículo 14. Orden del día.	Pág. 9
Artículo 15. Desarrollo de las sesiones.	Pág. 9
Artículo 16. Votaciones.	Pág. 9-10
Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos.	Pág. 10
Artículo 18. Actas.	Pág. 10

CAPÍTULO IV. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE MÁSTER.

Págs. 11-12

Artículo 19. Naturaleza de las Comisiones.	Pág. 11
---	---------

Artículo 20. Comisión Permanente.	Pág. 11
Artículo 21. Composición.	Pág. 11
Artículo 22. Competencias.	Pág. 11-12
Artículo 23. Reuniones y convocatorias.	Pág. 12
Artículo 24. Funcionamiento interno.	Pág. 12
Artículo 25. Actas.	Pág. 12

CAPÍTULO V. SEDE VACANTE.

Pág. 13

Artículo 26. Justificación.	Pág. 13
Artículo 27. Traspaso de competencias.	Pág. 13

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Pág. 13

Artículo 28. Iniciativa.	Pág. 13
-------------------------------	---------

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Pág. 13

DISPOSICIÓN FINAL

Pág. 13

PREÁMBULO

La Escuela Internacional de Posgrado (EIP) es el Centro que gestiona y coordina las enseñanzas de posgrado y el doctorado en la Universidad de Granada. Según la Modificación de la Normativa de Creación de Escuela de Posgrado aprobada en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 30 de enero de 2012, la Escuela Internacional de Posgrado se propone optimizar los distintos recursos con los que cuenta la Universidad de Granada con el fin de impulsar las enseñanzas de posgrado, garantizar la difusión de la información relativa a las mismas y promover su internacionalización quedando definidas sus competencias, objetivos y estructura en los artículos 3, 4 y 5 de la mencionada normativa y estableciendo los órganos de gestión unipersonales y colegiados de la Escuela Internacional de Posgrado. Dicha normativa establece además que en el seno de la Escuela Internacional de Posgrado se organizarán Escuelas de Doctorado entendidas como centros de gestión de los programas de doctorado, agrupados temáticamente con criterios de interdisciplinariedad de acuerdo las estrategias de investigación de la Universidad de Granada. El desarrollo normativo para la creación y gestión de las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Granada quedan recogidos en la Normativa de Creación de las Escuelas de Doctorado, aprobada en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2012 en la que se definen además, la estructura de la Escuela Internacional de Posgrado, los órganos unipersonales y los órganos colegiados de cada Escuela de Doctorado.

En dicha estructura de órganos colegiados, se hace necesario garantizar los derechos de representación y participación del estudiantado de posgrado que están contemplados en los Estatutos de la Universidad de Granada. Nuestros Estatutos articulan esa representación de los estudiantes de posgrado a través de su consideración como subsector específico en las elecciones a órganos generales de representación como el Claustro o en las elecciones a Rector o Rectora, y garantizando una representación en los Consejos de Departamentos que era coherente con una estructura de enseñanzas de posgrado en la que los programas de doctorado dependían de los Departamentos y no existían masteres oficiales. Tras la reforma de la estructura de las enseñanzas universitarias y con la creación de la Escuela

Internacional de Posgrado se hacía necesario adaptar la representación y participación estudiantil a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias.

En el ámbito de las enseñanzas de Doctorado, según el Reglamento del Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado (CAED), aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2014, entre los miembros del CAED se contempla que existirá al menos un representante designado por el Consejo de Representantes de Doctorandos. Y de la misma forma, el Comité de Dirección de cada Escuela de Doctorado, consta de al menos dos representantes de los doctorandos, designados por el Consejo de Representantes de Doctorandos y nombrados por el Rector, como consta en los Reglamentos de Régimen Interno de las tres Escuelas de Doctorado de la UGR.

El Consejo de Representantes de Doctorandos (CRD) es el órgano colegiado de participación de los doctorandos en la Escuela Internacional de Posgrado (EIP) de la Universidad de Granada (UGR), formando parte de su misión: a) representar a los doctorandos de todos los Programas de Doctorado de la UGR de la forma más efectiva posible y defender sus intereses en todos los órganos de la EIP; b) apoyar el desarrollo de la estrategia de investigación definida por la UGR; c) contribuir a la creación y mantenimiento, en el seno de los Programas y Escuelas de Doctorado, de un ambiente investigador que incentive la comunicación, la creatividad, la internacionalización y la movilidad, aspectos esenciales de este periodo formativo; d) contribuir al reconocimiento social de las competencias, capacidades y destrezas adquiridas por los doctorandos como investigadores en formación; e) promover la participación de los doctorandos en los diferentes ámbitos de la vida universitaria, especialmente en los Órganos Colegiados de Gobierno de la UGR. Según el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes de Doctorandos, éste estará compuesto por un representante de cada Programa de Doctorado, elegido por y entre los doctorandos de dicho Programa.

En el ámbito de los estudios de Master, según la Normativa Reguladora de los Estudios de Máster Universitario en la Universidad de Granada, aprobada en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2015, la Comisión Académica del Máster es el órgano colegiado de dirección y gestión académica de las enseñanzas de Máster Universitario. Formará parte de la Comisión Académica del Máster, al menos un representante de los

estudiantes, que será elegido cada año entre y por los estudiantes del Máster Universitario. En la misma normativa, se contempla que en el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado (CAEP) existirá una representación estudiantil compuesta por cinco estudiantes de Máster representando cada uno a una Rama de Conocimiento.

Pero así como la representación estudiantil en las enseñanzas de Máster está garantizada por la normativa interna de la Universidad de Granada tanto en las Comisiones Académicas de cada Máster como en el CAEP, no existe actualmente un órgano colegiado de representación y participación estudiantil equivalente al Consejo de Representantes de Doctorandos que represente a los estudiantes de Máster y vele por los objetivos de la Escuela Internacional de Posgrado, por la calidad de los Másteres y por la participación de los estudiantes de Máster en los diferentes ámbitos de la vida universitaria.

Por ello, y tras un amplio y profundo debate en el seno de la EIP y de la Delegación de Estudiantes de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada, junto a algunos representantes de la Delegación General de Estudiantes, en el que han participado los miembros de ambos entes, especialmente los representantes claustrales de Máster, se ha reconocido la necesidad de crear un órgano análogo a que represente y defienda de forma concreta y directa los derechos, intereses e inquietudes de aquellos estudiantes que cursan los diferentes másteres de la Universidad de Granada, englobados en la Escuela Internacional de Posgrado.

Es por ello, que se crea el *Consejo de Representantes de Estudiantes de Máster*, un organismo que recoja las singularidades y situaciones particulares que se dan únicamente en este tipo de enseñanzas de posgrado, como son, especialmente, la duración de estas enseñanzas, genéricamente anuales, y el perfil de aquellos estudiantes que las cursan, ya graduados o egresados de cualquier universidad, y que demandan una formación de calidad y profesional, con la que poder nutrirse de los adecuados conocimientos teóricos y prácticos, para desempeñar de una forma más especializada y distintiva sus competencias en el mundo laboral y profesional.

Con el fin de dotar a este órgano de un instrumento con el que este pueda funcionar y cumplir con sus funciones de representación y participación, se elabora y dicta el presente reglamento de régimen interno.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Naturaleza

El Consejo de Representantes de estudiantes de Máster (CRM) es el órgano colegiado de participación de los estudiantes de másteres en la Escuela Internacional de Posgrado (EIP) de la Universidad de Granada (UGR).

Forma parte de su misión:

1. Representar y defender los intereses y derechos de los estudiantes.
2. Exponer ante los diferentes órganos universitarios las propuestas y peticiones de los estudiantes.
3. Proponer a los órganos de la EIP las medidas que consideren oportunas para el mejor funcionamiento de los masters.
4. Atender las opiniones, quejas y sugerencias provenientes del sector estudiantil de máster.
5. Gestionar los recursos que pudiera asignarle la UGR u otros organismos públicos o privados para la consecución de sus fines.
6. Promover la participación de los estudiantes de máster en los diferentes ámbitos de la vida universitaria, especialmente en los Órganos Colegiados de Gobierno de la UGR.
7. Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las necesarias para su organización y funcionamiento.

Artículo 2. Composición.

1. El CRM estará compuesto por un representante de cada Máster Oficial, impartido en la UGR, elegido por y entre los estudiantes del propio Máster, siendo este representante el mismo elegido para la Comisión Académica de dicho máster.
2. En el caso de que exista más de un representante en la Comisión Académica del master, solo uno de ellos, previo acuerdo entre los mismos, pasará a formar parte del CRM.
3. Excepcionalmente, aquellos másteres en los que se encuentren matriculados más de cien estudiantes, elegirán a un representante adicional por cada cien estudiantes o fracción, que pasarán a formar parte del CRM.

Artículo 3. Elección de los representantes.

1. Al inicio de cada curso académico, dentro de las dos primeras semanas de impartición del máster, se realizará elecciones para las Comisiones Académicas de cada uno de los másteres.

2. El Coordinador de cada máster, convocará, a tal efecto, a todos los estudiantes del mismo, facilitando un lugar y una fecha concreta, para la elección de sus representantes.
3. Para que tenga validez el resultado de la elección, deberán estar presentes en dicho acto, al menos la mitad de los estudiantes matriculados.
4. El representante en la Comisión Académica del máster, será elegido, por y entre los estudiantes, mediante voto secreto.
5. Los coordinadores de cada máster serán los encargados de emitir y enviar un acta levantada durante el desarrollo de la elección.
6. En este acta, deben figurar: una hoja de firmas donde aparezcan todos los matriculados y firmada por los asistentes; el resultado de la votación; el candidato elegido, junto con su nombre, apellidos, teléfono y dirección de correo, también se anotará cualquier incidencia que pudiera surgir durante el desarrollo del proceso de elección.
7. El coordinador del máster será el encargado de transmitir y hacer llegar dicha acta a la Dirección de la EIP.
8. Los órganos de gobierno y de representación estudiantil de la EIP y de la UGR, velarán por el cumplimiento de este proceso.

Artículo 4. Mandato y cese.

1. La condición de miembro del CRM es personal e indelegable.
2. El mandato de los miembros del CRM será desde su elección hasta el 30 de septiembre, fecha a partir de la cual el Pleno del CRM quedará automáticamente disuelto.
3. Los miembros del CRM cesarán, además de por finalización de su mandato, por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron designados, o por cese debido al incumplimiento de sus obligaciones conforme al art. 6.3 de este reglamento. Las vacantes que se produzcan en el CRM se cubrirán mediante nueva elección por el mismo procedimiento donde se produzca la vacante, en un periodo máximo de dos semanas desde la renuncia o cese.

Artículo 5. Competencias.

Corresponden al CRM:

1. Elaborar y modificar el presente Reglamento del Consejo de Representantes de estudiantes de Máster y someterlo para su aprobación al Consejo de Gobierno de la UGR.
2. Informar regularmente a los estudiantes de máster a los que representan sobre el funcionamiento de la EIP y sobre el desarrollo de las sesiones del CRM, así como elevar las propuestas de los estudiantes a este Consejo.
3. Proponer los representantes de los estudiantes de master en el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado (En adelante CAEP).

4. Participar de manera activa en las tareas de aseguramiento de la calidad de los másteres.
5. Asesorar a la EIP en cuantos aspectos le sean solicitados y proponer las iniciativas que estimen oportunas para la mejora continua y sistemática de la calidad de los másteres.
6. Todas aquellas funciones que les asigne el Consejo de Gobierno u otros órganos competentes y que se especifiquen en su Reglamento o en otras normativas.
7. Llevar un registro actualizado de los miembros de este CRM.

Artículo 6. Derechos y deberes.

1. Son derechos de los miembros del CRM:

- a. Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.
- b. Formar parte de las Comisiones para las que hayan sido elegidos o designados
- c. Disponer de la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- d. Recibir el apoyo necesario para el desarrollo de las labores propias del CRM.
- e. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del CRM.
- f. Remover los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del CRM. Para ello, deberá ser promovida una moción de censura por, al menos, el 30% de los miembros del CRM, requiriéndose quorum de la mitad, al menos, de sus miembros, para su votación. Quedará aprobada con el voto favorable del 60% de los miembros presentes.
- g. Aquellos miembros del CRM que cursen sus estudios de máster en los Campus de Ceuta y Melilla, tendrán garantizado el derecho de asistencia presencial o virtual a las sesiones plenarias del CRM. Para ello, la Universidad de Granada dispondrá los recursos necesarios.

2. Son obligaciones de los miembros del CRM:

- a. Observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento.
- b. Asistir y participar activamente en las sesiones de las Comisiones de las que formen parte, contribuyendo a su normal funcionamiento.
- c. Asistir a los Plenos del CRM.
- d. No utilizar la información, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembros del CRM en contra o al margen de la Institución.
- e. Transmitir fidedignamente al conjunto de los estudiantes de máster la información y toma de decisiones tratadas en el CRM.

3. El incumplimiento de estos deberes conllevará el cese a propuesta del Presidente del CRM y aprobación por mayoría de sus miembros. Se entenderá por incumplimiento de las obligaciones, entre otras, la falta de asistencia a tres plenos de forma injustificada.

Artículo 7: Régimen Jurídico.

El CRM se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE MÁSTER.

Artículo 8. Sesión constitutiva.

1. Pasadas seis semanas del inicio del calendario académico de enseñanzas de máster, garantizándose que han sido elegidos todos los miembros del CRM, la EIP convocará sesión constitutiva del Consejo de Representantes en el plazo máximo de 7 días.
2. En dicha sesión se elegirán tres miembros por sorteo aleatorio del Consejo, que formarán la mesa electoral, encargados de los procesos electorales que deban realizarse, manteniéndose esta durante todo el mandato, y siendo incompatible con cualquier órgano unipersonal.
3. En un plazo máximo de 15 días desde la reunión de constitución, los miembros de la mesa electoral, convocarán reunión del Pleno del Consejo en la que se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Para ser elegidos, será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
4. En esta misma sesión se elegirán a los 5 representantes en el CAEP, uno por cada rama de conocimiento, siendo cada uno de ellos elegido por los plenarios que pertenezcan a su misma rama.
5. En el caso de que un representante perteneciera a varias ramas solo podrá presentarse por una de ellas.

Artículo 9. Presidente del Consejo.

1. Ocupará dicho cargo la persona elegida por y entre los miembros del Consejo.
2. El Pleno del CRM estará presidido por su Presidente. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por el Vicepresidente, hasta la elección del nuevo Presidente, en un plazo máximo de 15 días.
3. Son funciones del Presidente del CRM las siguientes:
 - a. Representar al CRM, dirigir y coordinar sus actividades.
 - b. Asegurar la continuidad y los objetivos del Consejo.

- c. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del CRM.
- d. Determinar el calendario de sesiones, fijar el Orden del día, convocar al Consejo y declararlo constituido.
- e. Presidir, levantar y suspender las sesiones.
- f. Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
- g. Cualquier otra función que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Secretario del Consejo.

1. Ocupará dicho cargo la persona elegida por y entre los miembros del Consejo. En caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por la persona que designe el Presidente de entre los miembros del Consejo.
2. Son funciones del Secretario del CRM las siguientes:
 - a. Custodiar y actualizar el censo de miembros del Consejo.
 - b. Preparar la documentación referente a los asuntos del Orden del día.
 - c. Asistir al Presidente del Consejo en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
 - d. Levantar acta de las sesiones del Consejo, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
 - e. Custodiar, archivar y garantizar la publicidad de las actas.
 - f. Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 11. Tesorero del Consejo.

1. Ocupará dicho cargo la persona elegida por y entre los miembros del Consejo.
2. Son funciones del Tesorero del CRM las siguientes:
 - a. Llevar los libros de cuentas del CRM, que son públicos.
 - b. Custodiar los libros de cuentas, las facturas y demás documentación contable de la Delegación que serán públicos.
 - c. Actualizar el inventario del CRM.
 - d. Responder junto con el Presidente de la gestión económica realizada. Toda gestión o tramitación económica que afecte al CRM necesitará de la autorización de ambos. En caso de discrepancia entre ellos, esta decisión será elevada a Pleno.
 - e. Aquellas otras competencias que le confiera el Pleno y el presente Reglamento.

Artículo 12. Funcionamiento.

El CRM actuará en Pleno y en Comisiones.

CAPÍTULO III

DEL PLENO DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE MÁSTER

Artículo 13. Sesiones y convocatorias.

1. El Pleno del CRM se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces en cada curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 7 días naturales. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.
2. El Pleno del CRM se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o a petición del 20% de sus miembros, acompañando a la solicitud los puntos del Orden del día a tratar. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 2 días, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico que a tal efecto señale cada miembro del Consejo. Entre la petición de una convocatoria extraordinaria del CRM y su celebración no podrán mediar más de 10 días.
3. En cada convocatoria del Pleno del Consejo se hará constar el Orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros del Consejo, que además estará depositada en la Secretaría del Consejo para su consulta por los miembros de aquel.
4. A la convocatoria del Pleno del CRM, se podrá invitar a asistir, con voz pero sin voto, a las personas con interés directo en las cuestiones a tratar recogidas en el Orden del día y, especialmente, a los representantes de los másteres en otros órganos colegiados de gestión académica.

Artículo 14. Orden del día.

1. El Orden del día será fijado por el Presidente. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 20% de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirá en el Orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del Orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del Pleno a propuesta del Presidente o a petición de un 20% de los miembros del Consejo.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones.

1. Se considera sesión al periodo dedicado a agotar el Orden del día, así como a la reunión de la sesión celebrada durante el mismo día. Las sesiones se iniciarán en día lectivo cuando éstas sean ordinarias.
2. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta de la última sesión celebrada, salvo que se apruebe en la misma sesión. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el Orden del día de la convocatoria.
3. El orden de intervención será el de petición de palabra. Corresponderá al Presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un turno de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 16. Votaciones.

1. El voto de los miembros del CRM es personal e indelegable.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a. Por asentimiento, a propuesta del Presidente.
 - b. Ordinaria.
 - c. Secreta.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo. En primer lugar lo harán quienes aprueben la cuestión, en segundo quienes la desaprueren y en tercer lugar quienes se abstengan. El Secretario efectuará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
5. En el caso de elecciones nominales, la votación será secreta mediante papeletas depositadas en urna. Cuando se produzca empate en la votación, se repetirá y si persistiese, se llevará a cabo un sorteo.
6. En los demás supuestos, en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos.

1. Para la válida constitución del CRM siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, no se requerirá quorum.
2. Para adoptar acuerdos, el CRM debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes.
3. Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del CRM y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 18. Actas.

1. De las sesiones del Pleno del CRM se levantará acta que contendrá lugar, fecha, Orden del día, una relación de los asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del CRM.
3. Los acuerdos del Consejo se publicarán o notificarán a los interesados por el Secretario en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la página web de la EIP, de conformidad con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO IV

COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE MÁSTER

Artículo 19. Naturaleza de las Comisiones.

1. El CRM podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas. Al frente de cada Comisión Delegada existirá un Coordinador que será designado por el Pleno del Consejo, actuando como secretario uno de los miembros de la Comisión.
2. La finalidad, composición y funciones de las Comisiones Delegadas serán acordadas por el Pleno del Consejo. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o provisional.
3. Las Comisiones no permanentes se constituirán para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una Comisión no permanente corresponde al Pleno.

Artículo 20. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado ordinario de gobierno, delegado del CRM.

Artículo 21. Composición.

La Comisión Permanente estará integrada por:

- a. El Presidente, que la preside.
- b. El Vicepresidente.
- c. El Secretario, que tomará acta.
- d. El Tesorero.
- e. Los cinco representantes de los estudiantes de máster en el CAEP.
- f. Los Coordinadores de la Comisiones no Permanentes.

Artículo 22. Competencias.

Corresponde a la Comisión Permanente:

1. Velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del CRM y del presente Reglamento.
2. Emitir cuantos informes les sean encomendados por el CRM.
3. Adoptar aquellos otros acuerdos que, siendo competencia del CRM, requieran tramitación urgente. Dichos acuerdos deberán ser ratificados por aquel en la siguiente sesión plenaria.
4. Asistir al Director de la EIP en todos los asuntos de su competencia.
5. Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente delegadas o asignadas por el CRM.

Artículo 23. Reuniones y convocatorias.

1. La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al mes durante el periodo lectivo.
2. Las convocatorias de las sesiones de la Comisión Permanente, en las que figurará el Orden del día, serán realizadas por el Presidente del CRM con una antelación mínima de 2 días, notificándose las mismas a cada uno de los miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento.
3. La Comisión Permanente será convocada en sesión extraordinaria por el Presidente del CRM, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros. En este segundo caso, entre la petición y la celebración no podrá mediar un plazo superior a cuatro días hábiles.
4. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Comisión Permanente con una antelación mínima de veinte y cuatro horas utilizándose, en este caso, medios extraordinarios de comunicación.

Artículo 24. Funcionamiento interno.

1. El régimen de funcionamiento interno de las Comisiones se adecuará a lo establecido en este Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno del CRM.
2. Las Comisiones elevarán al Pleno del CRM las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación.

Artículo 25. Actas.

1. De cada sesión de las Comisiones Delegadas del CRM, el Secretario de cada una, levantará acta de los acuerdos adoptados en la que constará necesariamente el lugar, fecha, el Orden del día, la relación de asistentes y, en su caso, el resultado de las votaciones. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión Delegada.
2. Las actas de las Comisiones Delegadas del CRM se comunicarán al Pleno del Consejo en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la página web de la EIP.

CAPÍTULO V

SEDE VACANTE

Artículo 26. Justificación.

Debido a la especial naturaleza de este Consejo, al estar compuesto por estudiantes de enseñanzas oficiales de máster, con una duración habitual de un curso académico, se presenta la necesidad de que un órgano asuma las competencias del CRM en el periodo comprendido entre su disolución y su nueva constitución y posterior elección de los órganos unipersonales. A este periodo se le denominará Sede Vacante.

Artículo 27. Traspaso de competencias.

Durante el periodo de Sede Vacante, las competencias del CRM serán asumidas por la Delegación de Estudiantes de la Escuela Internacional de Posgrado, que velará por los intereses de los estudiantes de máster, así como por el cumplimiento del presente Reglamento y garantizará la continuidad de la labor de este Consejo.

CAPÍTULO VI

REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 28. Iniciativa.

1. El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Presidente o del 20% de los miembros del CRM, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.
2. Si se aprueba la propuesta en el seno del pleno del CRM, se procederá a su elevación a Consejo de Gobierno para su definitiva aprobación.
3. No podrá iniciarse una reforma del presente Reglamento en periodo de Sede Vacante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.